

DEV

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-090-2023**

**Santiago, 28 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-090-2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Medicenter SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-090-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-090-2023 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 26 de mayo de 2023.



4. Que, con fecha 22 de junio de 2023, Evelyn Pérez Maldonado, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación de plazo conferido para la presentación de un programa de cumplimiento, debido a que la notificación por carta en el domicilio de la titular excedió los plazos de entrega, afectando los plazos de respuesta ante esta Superintendencia. En la misma oportunidad, la titular acreditó el poder de representación de Evelyn Pérez Maldonado mediante la documentación pertinente.

5. Que, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 establece que “En caso de las notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda”.

6. Que, la Resolución Ex. N° 1 / D-090-2023 fue recepcionada en la oficina de Correos Chile de la comuna de Providencia con fecha 26 de mayo de 2023, y, en el domicilio de Medicenter SpA con fecha 14 de junio de 2023, es decir, 13 días hábiles después, dejando a la titular con un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de nueve (9) días hábiles para la presentación de un escrito de descargos, contraviniendo el principio de contradictoriedad e igualdad ante la ley que debe regir en todo procedimiento administrativo.

7. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)” (énfasis agregado).

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, en virtud de lo expuesto en el considerando 6 y 7° de este acto administrativo, otorgando **siete (7) y catorce (14) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, los que se contarán desde la notificación de la presente resolución.**

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A MEDICENTER SPA DE EVELYN PÉREZ MALDONADO**, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO** conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880 y a lo solicitado por la interesada en su presentación, a Medicenter SpA, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y al interesado del presente procedimiento.





**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Evelyn Pérez Maldonado, a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Víctor Manuel Fuentes Cereceda, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-090-2023**

